

DETERMINACION

del número de ministros religiosos
que podrá haber en Jalisco.

Poder Legislativo.

DECRETO N° 1927.

MANUEL BOUQUET JR., Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo, hago saber:

Que la Legislatura Local ha tenido a bien decretar lo siguiente:

Número 1927.—El Congreso del Estado, decreta:

Artículo único.—Se adiciona el Decreto 1913 expedido por esta Legislatura el 31 de mayo último, el cual quedará redactado en la siguiente forma:

ARTICULO 1°.—Habrá en el Estado un ministro por cada templo abierto al servicio de cualquier culto; pero solo podrá officiar uno por cada cinco mil habitantes o fracción. El número máximo de ministros de cultos que podrán officiar en el Estado, se determinará tomando en cuenta el censo oficial más reciente.

ARTICULO 2°.—El Reglamento de esta Ley será expedido por el Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 3°.—Las infracciones a este Decreto y a su Reglamento, se castigarán con las penas de uno a once meses de arresto y multa de \$10 00. a \$200.00.

ARTICULO 4°.—Esta Ley surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación.

Salón de sesiones del Congreso del Estado.

Guadalajara, julio 25 de 1918.

Rafael Sedano, D. P.—Ramón Delgado, D. S.—J. W. Torres, D. S.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en Guadalajara, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos dieciocho.

M. BOUQUET, Jr.

T. LOPEZ LINARES,
Srio. de Gobierno.

Poder Ejecutivo.

Reglamento del precedente Decreto.

MANUEL BOUQUET JR., Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los ha-

bitantes del mismo, hago saber:

Que en virtud de las facultades de que el Ejecutivo a mi cargo se halla investido; y tomando en consideración que la forma en que aparecen redactados los Artículos del Reglamento del Decreto 1913, expedido con fecha 31 del mes en curso, ha dado lugar a diversas interpretaciones que pudieran en algo entorpecer su debida aplicación; he tenido a bien reformar dicho Reglamento en los términos adecuados, quedando en consecuencia comprendidas sus totales disposiciones.

Artículo 1.º—En la Secretaría de Gobierno del Estado habrá un registro en el cual se harán constar las generales de los Ministros de cultos religiosos que de acuerdo con el Decreto 1913, fecha 31 de mayo de 1918 de la Legislatura, officiarán en los templos abiertos al público. Para efectuar la inscripción a que se refiere este artículo, el Ministro que desee officiar, presentará en la misma Secretaría una solicitud, a la que acompañará su acta de nacimiento, tres ejemplares de su retrato en busto, de forma oval y tamaño de siete centímetros por cinco centímetros. De dichos retratos, un ejemplar se adherirá al registro, otro en la constancia escrita que de éste se dé al interesado, y el tercero quedará agregado a la solicitud.

Artículo 2.º—El Registro de que habla el artículo anterior, se llevará en uno o mas libros sellados en todas sus fojas y autorizado en la primera y última, con designación de las que contengan, por el Gobernador del Estado. Las inscripciones se asentarán por riguroso orden cronológico de solicitudes, numerándolas sucesivamente y haciendo la relación correspondiente sin abreviaturas, enmendaduras o raspaduras, pues los errores que en ellas se notaren serán testados y salvados debidamente. Dichas inscripciones serán autorizadas por el Secretario de Gobierno o quien haga sus veces; y de ellas, tanto como de las anotaciones pertinentes que se harán de la misma manera expresada, podrán expedirse copias certificadas.

Artículo 3.º—Los Presidentes Municipales, especialmente, y las demás autoridades en general, cuidarán de que ningún Ministro de cualquier culto officie sin haber llenado los requisitos a que se refie-

ren los artículos anteriores; debiendo, en caso de infracción, dar aviso, sin demora, con todos los datos que comyueben aquella, al Ejecutivo del Estado, para que éste proceda como corresponda.

Artículo 4.º—Para los efectos del artículo anterior; los ministros de cultos religiosos están obligados a presentar a las autoridades, cuando verbalmente o por escrito, sean requeridos para ello, la constancia del Registro, que acredite haber cumplido con las disposiciones antedichas.

Artículo 5.º—Ningún ministro de culto religioso podrá officiar, sin haber llenado los requisitos que establece este Reglamento, desde el día primero de agosto próximo, en esta ciudad de Guadalajara, y desde el día primero de septiembre del corriente año, en el resto del Estado.

TRANSITORIOS.

1.º—Queda derogado el Reglamento expedido por este Ejecutivo con fecha tres del presente Julio.

CONSTITUCION Y REFORMAS

Palacio de Gobierno, Guadalajara, julio 25 de 1918.

M. BOUQUET, JR.

T. LOPEZ LINARES
Srio. de Gobierno.

El Misticismo

y la Impiedad

Frente á Frente

La libertad y la democracia de los impíos—y es la que ahora priva, desgraciadamente es el arte de engañar al pueblo para tiranizarlo, para corromperlo, y para robarlo.—«La Epoca.»

Si no fuera por el anterior párrafo, lleno de la gracia sentenciosa y cínica perfidia que acostumbra en sus escritos las meretrices de la prensa o ensotados de "hábito corto," pasaríamos por alto su inserción literal; mas como encaja, bonitamente, el tratarlo en estas columnas, lo traemos a colación, ante el agua revuelta de las sacristías, como mustio luponares abandonados por el púlpito que, con su intransigente y relajada conducta, han enfangado, una vez más, la hermosa frase del gran Jesús: AMAOS LOS UNOS A LOS OTROS; lo cual, a "los impíos," ha dejado un sí es no a sombrados....

Y así, como prueba, debido a la conducta democrática de esos impíos, la hoja clerical "La Epoca," puede salir a luz desde las tene-

brosidades obscurantistas de la Iglesia con apostolado romano y en mala hora titulada de Cristo.

Pero antes de entrar en materia, se nos ocurre preguntar a manera de paréntesis, ¿por qué a los tios éstos lee ha de agradar siempre tomar ejemplos, para su defensa, de los bueyes, de las ovejas; con los corderos, los asnos, etc., en vez de hacerlo con ellos mismos ya que, por las miriadas de "buenos ejemplos de los santos barones," pueden hablar muy verídica y claramente de las pasiones del ser HOMBRE, sin tener que recurrir al subterfugio? Sin embargo, ellos hacen de la Verdad y la Ciencia una definición de bárbara metafísica con objeto de obcurar la LUZ, hipócritamente, con el manto de una santa beatitud.....

Comparemos, desde luego y la ligera, el misticismo con la impiedad. Desde luego vemos, que siendo el primero totalmente intransigente con todo aquello que no es su dogma, sobre ser más duro e inhumano que la segunda, no quiere admitir ninguna forma de libertad de pensamiento o de acción; contra las mismas máximas del victimado del Gólgota, verdadero revolucionario del pensamiento y la razón.

El misticismo católico subordina, en los humanos, la materia al espíritu, más a este lo sumerge, dentro del dogma, en la más brutal ignorancia, lo llena de consejas y mentiras, lo embota con misterios irracionales y torpes, que debe tomar como buenos sin analizarlos; con la esperanza de una existencia desconocida, de ultratumba, pero que en su parte mejor reza la holgazanería en justa recompensa de los mártirologios de la parrilla y la castidad (!), o bien el fuego candente, eterno del Infierno para los descreídos y muertos en el pecado.

La impiedad religiosa, es el caos para el que no sujeta su modo de ser a las leyes que la naturaleza impone, sin ferzamientos, y pidiendo, tan solo, ayuda para el mejoramiento gradual de la especie, siendo ésta misma beneficiada, que con el ejercicio sano de sus facultades, se perfecciona y eleva sobre sí misma, sin necesidad de ángeles y santos que le pongan andaderas; andaderas que a veces conducen a verdaderos crímenes, por los extravíos de la fé, ciega religiosa que no permite ver ni analizar ninguna situación.

Dejemos de tratar por de momento, lo que refiere a la "libertad y democracia" de la Iglesia, en su parte relativa sobre las bellísimas (sic.) "máximas Loyolistas" que explican su poder negro sobre el mundo, bajo las tenebrosidades de todo aquello que se oculta en las sombras; tampoco trataremos de los procesos inquisitoriales del Santo Oficio; la simple rememoración de "La Noche de San Bartolomé;"